



MORELOS
2018 - 2024



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE INGRESO, EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2001/09/28
Publicación	2001/12/05
Vigencia	2001/12/06
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4155 Sección 2ª. "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL; 2, 4, 8, Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que la educación universitaria constituye la base del desarrollo económico y social del estado, y por ello es necesario mantenerla constantemente actualizada e implementar mecanismos para su perfeccionamiento y progreso.

Que dicho progreso educativo y el éxito en la formación de profesionistas dependen, en gran parte, de las personas que tienen encomendada la misión de transmitir sus conocimientos a través de la cátedra dentro de la Universidad.

Que en virtud de lo anterior, es necesario aplicar procedimientos para asegurar que los catedráticos de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata sean los mejores en su área y se caractericen por su dedicación y vocación de enseñanza.

Que el Consejo Directivo de esta Universidad ha aprobado internamente un ordenamiento por considerarlo necesario para el funcionamiento de dicha Institución, por lo que en uso de las facultades que a mi cargo corresponden, he tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Este Reglamento norma el ingreso, la evaluación y permanencia del personal académico de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata.

ARTICULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se considera personal académico, el que, bajo la responsabilidad de la Institución, ejerce funciones y



actividades de docencia, vinculación, difusión y realiza estudios o presta servicios tecnológicos, organiza investigaciones sobre problemas de interés regional, estatal, nacional e internacional, desarrolla actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura, así como participa en la coordinación de las actividades mencionadas y aquellas otras que las autoridades respectivas les encomiende, de acuerdo con los planes y programas oficialmente establecidos.

ARTICULO 3.- Todo miembro del personal académico deberá ingresar mediante un concurso de oposición, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en el marco de la legislación aplicable.

ARTICULO 4.- Para efectos de este Reglamento, y con fundamento en lo que establece la cláusula quinta del Convenio de Coordinación con base en el cual se convino la creación de las Universidades Tecnológicas, el personal académico se divide en las siguientes dos categorías:

- I. Profesores de Asignatura, impartiendo un máximo de 19 horas. Para los Profesores de Asignatura, habrá dos niveles: "A" y "B", y
- II. Profesores de Tiempo Completo, impartiendo un máximo de 40 horas. Para los Profesores de Tiempo Completo, habrá cuatro niveles: Asociado "C", Titular "A", "B" y "C".

ARTICULO 5.- Todo el personal académico será contratado por tiempo determinado. Los Profesores de Tiempo Completo, podrán acceder a contratos por tiempo indeterminado, siempre que cumplan con los requisitos que se fijan en este Reglamento.

En todos los casos, los profesores de nuevo ingreso, de cualquier categoría, serán contratados por tiempo determinado.

ARTICULO 6.- Son Profesores de Asignatura, los que con tal carácter, desempeñen las funciones docentes que se establecen en este Reglamento. Su contratación será por obra determinada.



Los Profesores de Asignatura que estén contratados temporalmente, al momento de entrar en vigor esta disposición, podrán continuar su docencia en la Universidad, hasta el término del cuatrimestre. Posteriormente, se controlará por horarios, a aquellos que a juicio del Director de Carrera de su área, demuestren que han cumplido con el perfil que se requiere para ello.

ARTICULO 7.- Son Profesores de Tiempo Completo, los que con tal carácter desempeñen las funciones que se establecen en este Reglamento. Su contratación será en principio por tiempo determinado, pero llenando los requisitos que se fijan en este ordenamiento, podrá ser contratado por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II DEL INGRESO Y EVALUACION DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 8.- El Rector de la Universidad, recibirá la petición que le hará el Director de Carrera, para expedir una convocatoria abierta para el concurso de oposición; se incluirán los requerimientos que se deberán cumplir, en los términos de este mandamiento.

ARTICULO 9.- El Rector expedirá la convocatoria abierta para el concurso de oposición, siempre y cuando, existan plazas vacantes o disponibilidad presupuestal. Asimismo, ordenará la publicación de la convocatoria en el órgano informativo de la Universidad, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, y en la página de Internet de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la SEP. Además deberá fijarse en lugares visibles dentro de las instalaciones de otras instituciones de educación superior de la Entidad.

ARTICULO 10.- La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Tipo de plaza, categoría, nivel de la vacante, así como el tiempo de dedicación que la misma requiera y el horario de trabajo;
- II. El área de conocimiento, la disciplina, la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el profesor, así como los requisitos académicos y profesionales que deban reunir los candidatos, y las funciones específicas que deberán realizar, y



III. El lugar y horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y los trámites que deberán realizarse.

ARTICULO 11.- En caso de contingencia o por abandono de trabajo, el Rector tendrá la facultad de contratar personal académico por tiempo determinado, hasta por un cuatrimestre, sin necesidad de convocar a un concurso de oposición, con el objeto de cubrir las plazas que queden vacantes por esas circunstancias. En tales casos, los contratos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente.

Simultáneamente, se convocará a concurso abierto para la misma plaza, a fin de que ésta se cubra regularmente a partir del siguiente cuatrimestre. El personal contratado en los términos del primer párrafo de este artículo, podrá participar en el concurso abierto.

Cuando por cualquier causa ocurra una vacante, el Director de la Carrera respectiva, de inmediato remitirá la baja del personal académico al Rector, a través del área de Recursos Humanos, informando sobre la categoría y nivel de la plaza, así como sobre el motivo de la vacante y solicitará la sustitución en los términos del párrafo que antecede.

ARTICULO 12.- El Rector, a través del área de Recursos Humanos, recibirá la documentación que presenten los aspirantes a la plaza motivo de este concurso; la registrará y turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente.

ARTICULO 13.- El concurso de oposición será el procedimiento mediante el cual, se evaluará a los aspirantes a través de un examen de conocimientos y de las aptitudes que posean en la disciplina respectiva, así como para el desarrollo de las funciones requeridas por el puesto.

ARTICULO 14.- El proceso de evaluación se iniciará con la convocatoria que anualmente emita el Rector para tal efecto, en ella deberá establecerse el procedimiento a seguir. La evaluación se efectuará siempre que se cuente con plazas vacantes.



ARTICULO 15.- El personal académico podrá obtener un nivel superior, dentro de su respectiva categoría, mediante la resolución favorable de la Comisión Dictaminadora a la solicitud que presente.

ARTICULO 16.- Para ser considerado para la evaluación, los interesados deberán tener al menos dos años consecutivos de contratación en la categoría inmediata anterior a la que busquen acceder. Además, deberán presentar ante la Comisión Dictaminadora la siguiente documentación, avalada por el Director de la Carrera respectiva:

- I. Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, vinculación y servicios tecnológicos;
- II. Documentación probatoria de las actividades profesionales realizadas fuera de la Universidad;
- III. Documentación probatoria de los títulos y distinciones académicas y profesionales obtenidas;
- IV. Evaluación razonada del expediente, por parte del Director de Carrera correspondiente;
- V. Calificación satisfactoria de las evaluaciones cuatrimestrales que lleve a cabo la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, y
- VI. La demás que se señale en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 17.- El Director de la Carrera respectiva, revisará la documentación respectiva presentada por los interesados y si reúne los requisitos de la convocatoria, la recibirá y registrará, entregando la constancia correspondiente. Una vez hecho lo anterior, turnará el expediente a la Comisión Dictaminadora a través del Rector.

ARTICULO 18.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrega y registro de la documentación, la Comisión Dictaminadora realizará la evaluación correspondiente, debiendo informar su resolución al Rector, quien la notificará por escrito a las partes interesadas, con copia para la Dirección de Administración y Finanzas, así como para la oficina de Recursos Humanos de la Universidad para los efectos y afectaciones presupuestales a que haya lugar.



CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DICTAMINADORA DE INGRESO Y EVALUACIÓN

ARTICULO 19.- Con la intervención del Rector, los miembros de la Comisión Dictaminadora serán designados por el Consejo Directivo y durarán en su cargo un año, pero podrán ser removidos de su cargo por esta autoridad suprema, por causa justificada.

ARTICULO 20.- La Comisión Dictaminadora de Ingreso y Evaluación deberá contar, cuando menos, con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario, y
- III. Tres Vocales.

ARTICULO 21.- Todo integrante de la Comisión Dictaminadora deberá gozar de reputación académica o profesional distinguida en su campo. Al menos dos de los integrantes, deberán estar familiarizados con el modelo educativo de las Universidades Tecnológicas y con las necesidades de cuadros profesionales en las empresas del entorno; y al menos tres de sus miembros deberán tener experiencia académica o profesional mayor de 5 años; poseer por lo menos un título a nivel licenciatura; tener una antigüedad mínima de 3 años de labor docente a nivel de educación superior y ser mexicanos por nacimiento.

ARTICULO 22.- La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata.

ARTICULO 23.- Para que se emita la declaración de quórum suficiente y la Comisión Dictaminadora pueda sesionar formalmente, se requerirá la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



ARTICULO 24.- El Secretario levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

ARTICULO 25.- Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con cinco días de anticipación.

ARTICULO 26.- En las convocatorias se señalará el lugar, hora, fecha de la sesión, el orden del día y, en su caso, la carpeta de asuntos a tratar.

ARTICULO 27.- Cada cuatrimestre la Comisión Dictaminadora, rendirá un informe de labores a la Comisión Académica Nacional respectiva, en el que se consignarán el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso y evaluación del personal académico.

ARTICULO 28. Para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, la Comisión Dictaminadora evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de vinculación y de servicios tecnológicos, y tomará en cuenta la opinión, cuando menos, de tres personas que hayan sido jefes o colegas del concursante.

ARTICULO 29.- La Comisión Dictaminadora determinará las pruebas específicas a las que se deberán someter los aspirantes sujetos a evaluación, tales como: crítica escrita del programa de estudios de investigación correspondiente, exposición escrita de un tema del programa de que se trate, formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado o desarrollo de las prácticas correspondientes.

ARTICULO 30.- Las funciones de la Comisión Dictaminadora son :

- I. Calificar al personal académico que desea ingresar a la Universidad, mediante el concurso de oposición;



- II. Emitir su opinión respecto al desempeño de los Profesores de Asignatura "A" que pretenden convertirse en Profesores de Asignatura "B";
- III. Emitir su opinión relativa al desempeño del Profesor de Tiempo Completo que desea ser contratado por tiempo indeterminado, en los términos del artículo 31 de este Reglamento, y
- IV. Evaluar anualmente al personal académico para que pueda obtener un nivel superior dentro de su respectiva categoría y emitir la resolución correspondiente, siempre que existan plazas vacantes.

ARTICULO 31.- El Personal Académico de Tiempo Completo que cuente con un mínimo de seis años de experiencia docente de la Universidad, tendrá derecho a ser contratado por tiempo indeterminado, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido calificado satisfactoriamente en las evaluaciones cuatrimestrales;
- II. Haber desarrollado proyectos de vinculación o servicios tecnológicos;
- III. Haber elaborado material didáctico, y
- IV. Haber aprobado satisfactoriamente, además del concurso abierto de ingreso, el concurso de evaluación.

Para completar los seis años a los que se refiere el párrafo que antecede, se podrán tomar en cuenta los periodos en los que el aspirante haya presentado sus servicios a la Universidad en forma discontinua, siempre y cuando la sumatoria de los mismos dé como resultado el periodo requerido y no exista impedimento legal. Por conducto del Rector se harán las contrataciones por tiempo indeterminado, previamente autorizadas por el Consejo Directivo de la Universidad, siempre y cuando la Comisión Dictaminadora haya emitido opinión favorable sobre el desempeño del interesado.

CAPÍTULO IV

DE LAS CATEGORIAS, NIVELES, ACTIVIDADES Y REQUISITOS DE INGRESO Y EVALUACION DEL PERSONAL ACADEMICO



ARTICULO 32.- Se considerará como Profesor de Asignatura “A”, aquel que desarrolle las siguientes funciones y actividades:

- I. Imparta clases frente al grupo, acorde con los planes y programas de estudio de la asignatura respectiva;
- II. Dé asesorías a los alumnos de las asignaturas que imparta, y
- III. Participe en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por el Rector o por el Director de Carrera respectivo.

Los requisitos para optar por esta categoría, en las asignaturas de enfoque práctico son:

- I. Tener por lo menos, Licenciatura afín a la asignatura a impartir;
- II. Tener experiencia laboral y mantenerse activo en el sector productivo, en funciones realizadas con la asignatura a impartir, y
- III. Tener experiencia docente y aprobar una prueba didáctica ante grupo.

Los requisitos para las asignaturas de enfoque teórico, son:

- I. Tener por lo menos, Licenciatura afín a la asignatura a impartir, y
- II. Tener experiencia docente y aprobar una prueba didáctica ante grupo.

ARTICULO 33.- Podrá aspirar a ser Profesor de Asignatura “B” quien, además de cumplir con los requisitos del artículo anterior, a juicio de la Comisión Dictaminadora se haya desempeñado satisfactoriamente como Profesor de Asignatura “A”, durante al menos un año.

ARTICULO 34.- Las funciones y actividades de los Profesores de Tiempo Completo serán las siguientes:

- I. Impartir clases frente a grupo según los planes y programas de estudio de la carrera respectiva;
- II. Diseñar y elaborar material didáctico en apoyo a las asignaturas;
- III. Diseñar, revisar, proponer y evaluar los programas de estudio de la carrera correspondiente;



- IV. Impartir cursos de formación y actualización docente, autorizados por la Universidad;
- V. Ofrecer asesorías técnicas a los alumnos de las asignaturas que impartan;
- VI. Efectuar revisiones, así como elaborar programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorios y talleres;
- VII. Diseñar, coordinar y supervisar la mejora del equipo de laboratorios y talleres o desarrollar equipo complementario para los mismos;
- VIII. Desarrollar cualquier otra actividad asignada por el Director de la Carrera correspondiente;
- IX. Participar en la relación de estudios tecnológicos que requieran los sectores productivo y social, vinculados con la Institución;
- X. Participar en el diseño de estudios de planeación y diseño curricular, deserción, costos unitarios, desempeño académico de los estudiantes, administración escolar, seguimiento de egresados y otros;
- XI. Publicar los estudios indicados;
- XII. Coordinar la relación de la escuela con empresas e instituciones, para la prestación de estadías de los alumnos;
- XIII. Coordinar, supervisar y evaluar la estadía de los alumnos en empresas, así como los proyectos y memorias de dichas estadías;
- XIV. Realizar visitas a empresas e instituciones con grupos de alumnos;
- XV. Participar en programas de servicio externo y en estudios de vinculación de la Institución con su entorno;
- XVI. Realizar estancias técnicas en empresas o instituciones para fines expresamente convenidos;
- XVII. Ser parte del Jurado en la presentación de las memorias de los alumnos en estadía;
- XVIII. Coordinar programas de servicio externo y participar en ellos;
- XIX. Diseñar, supervisar y participar en cursos de educación continua interna y externa;
- XX. Diseñar programas institucionales y de intercambio académico y tecnológico, y participar en ellos por encargo expreso de la Institución;
- XXI. Participar y dirigir colegios, consejos, así como comisiones institucionales en los términos de la normatividad vigente;
- XXII. Coordinar grupos académicos o participar en ellos;
- XXIII. Supervisar la presentación del servicio social;



XXIV. Realizar entrevistas de selección a los alumnos de nuevo ingreso, y
XXV. Participar en otras tareas colegiadas de vinculación, presentación de servicios o inducción institucional.

ARTICULO 35.- Los requisitos para el ingreso o evaluación al Profesor de Tiempo Completo, son:

Para el TITULAR "A":

- I. Grado de Maestría en un área afín a la carrera en la que preste sus servicios y experiencia profesional mínima de 3 años en el área de los estudios que imparta;
- II. Publicaciones o patentes que acrediten su capacidad de realizar, de manera independiente, investigación o aplicación innovadora del conocimiento en su especialidad, y
- III. Experiencia docente y aprobación de una prueba didáctica ante grupo.

Para el TITULAR "B":

- I. Grado de Maestría en un área afín a la carrera en la que preste sus servicios y con experiencia profesional en el área, mínimo de 5 años; o bien, Doctorado, así como experiencia docente y de investigación mínimo de 5 años, y
- II. Publicaciones o patentes que acrediten su capacidad para realizar, con alta calidad, investigación original o aplicación innovadora del conocimiento en su especialidad.
- III.

Para el TITULAR "C":

- I. Cumplir los requisitos de Titular "B", y
- II. Haber obtenido reconocimiento nacional comprobable como investigador o profesional destacado en su campo.



ARTICULO 36.- Los requisitos mínimos para la categoría de Asociado “C”, son los siguientes:

- I. Maestría en un área afín a la carrera en la cual presentará sus servicios, o bien, al menos dos años de experiencia profesional en trabajo especializado en el área de estudios que vaya a impartir, y
- II. Experiencia docente a nivel de educación superior y aprobar una prueba didáctica ante grupo.
- III.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
M. EN C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA
RÚBRICAS**